

ACUERDO No. 381
Julio 22 de 2023

Por medio del cual se reglamenta la devolución de aportes de asociados fallecidos
de la Cooperativa del Magisterio De TUQUERRES "COACREMAT"

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1978 en el capítulo V artículos 46 y subsiguientes establece el régimen económico y de aportes sociales del sector cooperativo.
2. En caso de muerte del asociado la cooperativa procederá a devolver los aportes sociales del fallecido (a) a quien acredite vocación sucesora cuando el monto de dichos aportes no exceda la suma equivalente a (10) SMMLV, de conformidad con el procedimiento que el Consejo de Administración reglamente para tal suceso.
Cuando el monto de los aportes del asociado fallecido exceda el monto reglamentado en el presente acuerdo para entrega sin juicio de sucesión, los herederos deberán presentar la sentencia ejecutoriada del juicio de sucesión o la escritura pública cuando la sucesión se surta ante notario.
3. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha expedido una circular unificada donde determina condiciones para la devolución de los aportes de los asociados fallecidos.
4. Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes Ley 79, artículo 34 numeral 1 es deber del Consejo de Administración la reglamentación de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
5. Que es de suprema importancia reglamentar el proceso para la devolución de los aportes de los asociados fallecidos, cuya cuantía sea inferior a (10) SMMLV.
6. Que la política esencial del sistema de administración de riesgos SIAR confluye en evitar, mitigar, transferir y asumir los riesgos potenciales como consecuencia de la confluencia de la materialización del riesgo legal y operativo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION. Aportes Sociales: Es la participación económica que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa mediante cuota en efectivo con periodicidad mensual. **Aportes extraordinarios:** Son los aportes individuales que el asociado debe pagar según determinación de la asamblea general de delegados. **Aportes amortizados:** Son aquellos que Coacremat readquiere de sus asociados en cumplimiento de la decisión aprobada previamente por la asamblea general de delegados que está a cargo del fondo de amortización.

ARTÍCULO SEGUNDO: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Cuando la Cooperativa tenga información sobre el deceso de un asociado (a), procederá formalizar su desvinculación como asociado activo, realizando el respectivo cruce de cuentas entre aportes, obligaciones y otros.

De igual manera Coacremat a través de cualquier medio disponible procederá a informar a los familiares del fallecido, cuyos datos se encuentren registrados en la base de datos de la cooperativa, sobre los aportes, obligaciones y auxilios que estén a disposición de conformidad con la normatividad establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO (a). Los aportes sociales inferiores a (10) SMMLV serán entregados teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- a) El, o los reclamantes, deberán presentar la solicitud de reclamación y la relación de parentesco con el fallecido por escrito, teniendo en cuenta los soportes y documentos establecidos en el presente acuerdo. Confirmados los documentos la Cooperativa procederá a la devolución, si dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la solicitud de entrega no se presentare ninguna persona adicional con vocación hereditaria a reclamar los mencionados montos se procederá a realizar la entrega a quien presento la reclamación inicial. Si existieran varios reclamantes deberán designar en consenso mediante poder legalmente conferido a un representante que reciba los valores determinados y suscriba el acta de entrega y de la cláusula de salvaguarda establecidas en el presente acuerdo.
- b) En el supuesto caso de la existencia de varios reclamantes con vocación sucesora debidamente acreditada y no haya consenso para nombrar un representante tal como se describe en el numeral anterior, la cooperativa no hará entrega de los valores determinados por el fallecido hasta tanto no se clarifique la controversia a través de un proceso de juicio de sucesión judicial o proceso de sucesión ante notario público.
- c) Cuando el causante haya establecido en vida una asignación por medio de testamento, bien sea a título universal (herencias) o a título singular (legados) se realizará de acuerdo con lo estipulado en el documento legal que lo certifique debidamente firmado por el notario, testigos y testador.
- d) En caso de que el beneficiario del asociado sea un tercero sin parentesco deberá acreditar el documento legal que lo acredite como legatario del causante.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO FALLECIDO SIN JUICIO DE SUCESION. COACREMAT teniendo en cuenta el Bienestar social de los familiares del fallecido procederá a entregar los aportes sociales del asociado fallecido sin necesidad de juicio de sucesión de conformidad con los requisitos y normas establecidas en el presente acuerdo, siempre y cuando el monto no supere los establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTOS QUE SOLICITA LA COOPERATIVA PARA LA RECLAMACION DE APORTES DE ASOCIADO(a) FALLECIDO. Si perjuicio de los documentos y soportes que COACREMAT estime conveniente para la entrega de los aportes de asociado fallecido, el o los reclamantes de dichos valores, deben presentar como mínimo los siguientes documentos.

Solicitud de reclamación por escrito

- a) Copia autentica del registro civil de defunción del asociado (a)
- b) Copia autentica del registro civil de nacimiento o del documento que acredite la vocación hereditaria de cada uno de los reclamantes.
- c) Fotocopia autentica del documento de identidad de los reclamantes y sus representantes legales en el caso de ser menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: Los aportes sociales superiores a (10) SMMLV serán entregados a los solicitantes previa la presentación de la siguiente documentación.

- a. Copia autentica de la sentencia aprobatoria de la petición con la debida constancia secretarial ejecutoria, lo anterior cuando el trámite de sucesión haya sido de carácter judicial.
- b. Copia autentica de a escritura pública mediante la cual se protocolizo la partición, cuando el trámite de sucesión haya sido de carácter notarial.
- c. Fotocopia autentica del documento de identidad de los solicitantes adjudicatarios y de sus representantes legales en el caso que sean menores de edad.
- d. Formularios establecidos por la cooperativa debidamente diligenciados para tal efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

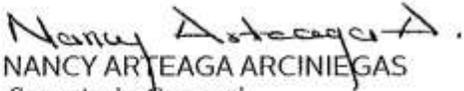
El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 978 del 22 de julio de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Túquerres, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



LUIS ALBERTO MORALES MONTENEGRO
Presidente del Consejo de Administración



Nancy Arteaga Arciniegas
NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS
Secretaria General